DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y trés; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

---

Ley Nº 335 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, designando con el nombre de "Generalísimo Trujillo" una calle de esa población.— G. O. Nº 5953, del 4 de Agosto de 1943.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

---

NUMERO 335.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 18 de mayo del 1943, por medio de la cual designa con el nombre de "GENERALISIMO TRU-

JILLO" a la calle de esa población que partiendo de la parte Sur de la Ciudad, carretera de Barahona, va a terminar al puente septentrional del canal de la Barahona Company;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 18 de mayo de 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TAMAYO",

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente

O R D E N A N Z A :

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Presidente de la República y Benefactor de la Patria, por sus brillantes ejecutorias como gobernante, se ha hecho acreedor a la admiración y gratitud de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que esta recién creada Común de Tamayo, al igual que las demás de la República, ha recibido los incalculables beneficios que su sabia visión de Estadista y de Gobernante ilustre ha brindado a la República;

CONSIDERANDO: Que concierne a los pueblos testimoniar por medio de sus instituciones representativas, su gratitud y reconocimiento a los que como el ilustre Benefactor de la Patria, le trazan rumbos de orientación a su destino, y,

VISTA la exposición dirigida a esta Corporación por el señor Belisario Oviedo, de fecha 18 de mayo del año en curso,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Designar, como por la presente designa, "GENERALISIMO TRUJILLO", la calle que partiendo de la parte Sur de la Ciudad, carretera de Barahona, va a terminar al puente septentrional del canal de la Barahona Company.

Art. 2.— Someter la presente ordenanza, de acuerdo con la ley, a la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 3.— Facultar al Presidente del Hon. Ayuntamiento

y al Síndico Municipal de la Común, para fijar la fecha de la colocación de las placas conmemorativas de esta resolución.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, a los 18 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia. 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Belisario Oviedo, Presidente del Ayuntamiento.— Humberto Michel, Síndico Municipal.— Félix T. Ledesma, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del

mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

---

**Ley Nº 336, que suspende todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a naciones en guerra con la República o a sus nacionales.— G . O. Nº 5949, del 28 de Julio de 1943.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 336.**

**Art. 1.— Mientras dure el estado de guerra, quedan suspendidos todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.**

**Art. 2.— En los casos en que, ya sea en el país o en países amigos, existan fábricas, laboratorios o establecimientos que, desde antes de la guerra, elaboraran productos o artículos usando regularmente las marcas o registros cuya suspensión se dispone, los departamentos competentes de la Administración Pública podrán conceder registros provisionales de esas marcas o patentes, por el tiempo de la guerra, en favor de las fábricas, laboratorios o establecimientos en cuestión.**

Art. 3.— En las solicitudes que para tal efecto eleven los interesados, se incluirán todos los documentos que comprueben los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.— Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar del modo siguiente $15.00 para las solicitudes de registro de marcas de fábrica, en cada clase; $15.00 para las solicitudes de registro de nombres comerciales y $25.00 para las solicitudes de registro de patentes de invención, todo sin perjuicio de las disposiciones de otras leyes fiscales sobre estas materias. Dichos registros sólo serán válidos por el tiempo en que dure la guerra.

Art. 5.— Todas las peticiones o reclamaciones tendientes